

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 10945.-

VISTO:

El Expediente N° CD-145-B-2007 y la problemática que plantea los juegos de azar y sus adicciones; y

CONSIDERANDO:

Que la existencia en la Ciudad de salas de máquinas tragamonedas, Casino, Bingos e innumerable cantidad de locales de apuestas y en virtud de las altísimas sumas que día a día invierten en este tipo de juegos de azar, deviene indispensable la tutela del Estado para desincentivar la cultura del juego compulsivo.-

Que asimismo, se advierte un constante aumento de los programas televisivos en donde se invita a los televidentes a intervenir en sorteos por cuantiosos premios.-

Que a tal fin, la inclusión obligatoria de una leyenda que advierta sobre los riesgos del juego compulsivo contribuirá a concientizar a la población respecto a este tema.-

Que la ludopatía (adicción al juego) desde el año 1980 fue reconocida como enfermedad por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y debe tratarse desde el Estado con políticas preventivas. Algunos ciudadanos juegan por diversión, otros para obtener alguna ganancia, pero cuando se vive en función del juego, estamos ante una enfermedad.-

Que es el Estado el que, comunicando debidamente que la práctica compulsiva de estos juegos de azar puede producir daños sobre la salud física y mental del apostador, cumple con su rol preventivo.-

Que la regulación de las actividades comerciales y la promoción y protección de la salud, son competencia municipal, conforme al Artículo 16°) incisos 19) y 40) de la Carta Orgánica Municipal.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 025/2007 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 25/2007, el día 22 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 26/2007, celebrada por el Cuerpo el 29 de Noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 1º): Los establecimientos o locales comerciales donde se desarrolle cualquier juego de azar, destreza o apuesta a cambio de un premio, bajo cualquier denominación casino, bingo, tragamonedas, hipódromos, agencia de quiniela, agencia de lotería, o similares, deberán exhibir en sus accesos y en su interior, carteles con la siguiente leyenda: "JUGAR PUEDE GENERAR ADICCION".-

La ubicación y características de la cartelería, será determinada por la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 2º): Toda publicidad realizada por medios gráficos, o efectuadas en la vía publica y/o emitida o exhibida en televisión abierta o salas cinematográficas desde la ciudad, de cualquier juego de azar, destreza o apuesta a cambio de un premio, bajo cualquier denominación casino, bingo, tragamonedas, hipódromos, agencia de quiniela, agencia de lotería, o similares, deberá reproducir la siguiente leyenda: "JUGAR PUEDE GENERAR ADICCION".-

La ubicación y características de la leyenda, será determinada por la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, y deberá ocupar el 10% de la publicidad.-

ARTÍCULO 3º): La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección General de Comercio de la Municipalidad de Neuquén o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 4º): INCORPÓRASE a la Ordenanza N° 8033 el Artículo 157º Ter), que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 157 Ter): Los establecimientos o locales comerciales que no cumplan con la obligación de exhibir carteles exigidos por la normativa vigente, será sancionado con multa de 10 a 500 (DIEZ a QUINIENTOS) módulos.-

ARTICULO 5º): Incorporase a la Ordenanza N° 8.033 el Artículo N° 196 bis), el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 196º Bis): La realización de publicidad o propaganda por cualquier medio, en infracción a la legislación vigente sobre Juego Compulsivo, será sancionado con multa de 10 a 500 (DIEZ a QUINIENTOS) módulos.- Si la infracción fuere cometida por empresa, agencia o agente de publicidad, será sancionado con multa de 25 a 1000 (VEINTICINCO a MIL) módulos.-

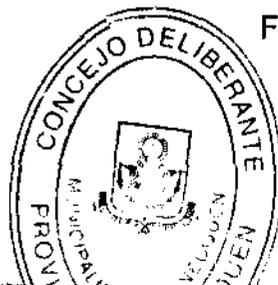
ARTÍCULO 6º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (Expediente N° CD-145-B-2007).-

ES COPIA:
gma.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

FDO: FARIZANO
FERRARI.-



Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1649
Fecha: 04 / 01 / 08

Ordenanza Municipal N° 10945 / 2007
Promulgada Tacitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD 145-B-07